



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1207-SAPBA-834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5205 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1207-SAPBA-834** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tala masiva de árboles dentro de un predio* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado ubicado al interior del predio localizado en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.



Expediente: PAOT-2026-1207-SAPBA-834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 2 0 5 -2026

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la colocación de sellos de clausura en la reja perimetral del predio, pertenecientes a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En dicho acto, el personal actuante procedió a entrevistarse con el encargado de la seguridad del sitio, a quien se le comunicó el objeto y motivo de la diligencia; acto seguido, se permitió el ingreso al predio, donde tras la inspección ocular, no se detectaron indicios que sugirieran la ejecución reciente de actividades de derribo de ejemplares arbóreos.

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la intervención del arbolado ubicado en el domicilio señalado en la denuncia. No obstante, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección Ejecutiva.

De igual forma, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, le fueron solicitados antecedentes relativos a algún procedimiento administrativo vinculado al domicilio señalado en la denuncia. Al respecto, dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Al respecto, le informo que en fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se llevaron a cabo acciones de inspección en el predio ubicado en el domicilio que nos ocupa, actuación que se pormenorizó en el acta número 01473/2026, diligencia mediante la cual se constataron presuntas contravenciones en materia ambiental competencia de esta autoridad.

En ese sentido, se generó el expediente administrativo número FF-097-2026, y esta Dirección General continuará con la tramitación del expediente respectivo, por lo que, una vez concluido el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, de ser procedente, se impondrán las sanciones a que haya lugar.
(...)

En virtud de lo previamente expuesto, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se encuentra sustanciando un procedimiento administrativo radicado bajo el número FF-097-2026, por la posible comisión de infracciones en materia ambiental que resultan de su estricta competencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de arbolado ubicado al interior del predio localizado en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1207-SAPBA-834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5205 -2026

- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente llevó a cabo una diligencia de inspección en el inmueble de referencia, mediante la cual se hicieron constar presuntas contravenciones a la normatividad ambiental vigente, cuya substanciación continuará ante la citada Dirección General a efecto de determinar las sanciones que en derecho procedan.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/AEO